

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0001/I/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2019**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 08 de enero de 2020.

[REDACTED]

**DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, Chetumal, Quintana Roo, a los 08 días del mes de enero del año 2020, se da cuenta del escrito de fecha 08 de noviembre de 2018, signado por la C. [REDACTED] y presentado en fecha 13 del mismo mes y año, así como de su escrito de ampliación presentado en fecha 01 de octubre de 2019; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN, en contra de los créditos fiscales con número de emisión 001, identificados bajo el número de folio DE-ACIN-106/16, así como en contra de todo acto, resolución, proveído, procedimiento y/o actuación que se erija como su origen, antecedente y/o sustento jurídico motivacional, emitidos por la anterior Recaudadora de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco, ahora Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco; de los cuales se derivan los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que mediante escrito de fecha 08 de noviembre de 2018 presentado en fecha 13 del mismo mes y año, signado por la C. [REDACTED], por medio del cual interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de los créditos fiscales con número de emisión 001, identificados bajo el número de folio DE-ACIN-106/16, así como en contra de todo acto, resolución, proveído, procedimiento y/o actuación que se erija como su origen, antecedente y/o sustento jurídico motivacional, emitidas por la anterior Recaudadora de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco, ahora Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, alegando el desconocimiento de los mismos y solicitando, con fundamento en los artículos 57 y 119 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se le diera a conocer las resoluciones determinantes de los créditos fiscales antes señalados, a efecto de respetar su garantía de audiencia y que pudiera alegar o manifestar lo que a su derecho conviniera.

**SEGUNDO.** Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 57 de la legislación fiscal antes señalada y toda vez que el numeral 119 invocado se encuentra derogado desde el 01 de enero de 2016, en aplicación supletoria de las disposiciones legales previstas en el artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y en atención al criterio con número de identificación 44839 y clave VIII-P-2aS-484 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación al también ya derogado artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, se acordó mediante el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZS/0416/IX/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, notificado en fecha 25 de septiembre del año en curso, dar a conocer a la recurrente en copia certificada, los documentos que conforman el expediente administrativo del que derivan los tres créditos fiscales con número de folio DE-ACIN-106/16 determinados por el entonces Recaudador de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco, ahora Director de Recaudación de Othón P. Blanco, consistentes en:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0001/I/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2019**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 08 de enero de 2020.

- Orden de inspección de folio DE-ACIN-0106/16 de fecha 13 de abril de 2016, signado por el entonces Recaudador de Rentas en el municipio de Othón P. Blanco.
- Acta de inspección fiscal con número de folio DE-ACIN-106/16, de fecha 13 de abril de 2016.
- Multa con número de emisión 001, folio DE-ACIN-106/16, de fecha 11 de octubre de 2018, en cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED]), por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, con su correspondiente constancia de notificación de fecha 11 de octubre de 2018.
- Multa con número de emisión 001, folio DE-ACIN-106/16, de fecha 11 de octubre de 2018, en cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED]), por no mostrar el documento que acredita el cumplimiento del pago provisional del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al mes de febrero del ejercicio fiscal 2016, con su correspondiente constancia de notificación de fecha 11 de octubre de 2018.
- Multa con número de emisión 001, folio DE-ACIN-106/16, de fecha 11 de octubre de 2018, en cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED]), por no mostrar el documento que acredita el cumplimiento de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, con su correspondiente constancia de notificación de fecha 11 de octubre de 2018.

Lo anterior a fin que la recurrente, dentro del plazo de 3 días contados a partir del día siguiente a aquel que surtiera efectos la notificación del oficio que contenía dicho acuerdo, pudiera ampliar su recurso de revocación manifestando lo que a su derecho conviniera respecto a las multas antes señaladas y de los actos que les dieron origen, plazo concedido en la aplicación supletoria del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Fiscal estatal.

**TERCERO.-** Con fecha 01 de octubre de 2019, la C. [REDACTED], presentó escrito de la misma fecha, a través del cual amplió su recurso de revocación, manifestando lo siguiente:

V.- RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y PROCEDENCIA DE LA VÍA UTILIZADA: EN EL CASO PARTICULAR SE MANIFIESTA EL PRESENTE RECURSO POR DESCONOCIMIENTO DE LOS SUPUESTOS CREDITOS IDENTIFICADOS CON NÚMERO DE EMISIÓN 001, CON NÚMERO DE FOLIO DE-ACIN-106/16, ASÍ COMO TODO ACTO, RESOLUCIÓN, PROVEÍDO, PROCEDIMIENTO Y/O

ACTUACIÓN QUE SE ERIZA COMO SU ORIGEN, ANTECEDENTE Y/O SUSTENTO JURÍDICO-MOTIVACIONAL DE DICHA RESOLUCIÓN, SUPUESTAMENTE EMITIDO POR EL DIRECTOR DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS Y EJECUCIÓN FISCAL DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LAS CUALES DESCONOZCO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 57 DEL CÓDIGO FISCAL DE QUINTANA ROO Y LA JURISPRUDENCIA DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SOLICITO SE ME DEN A CONOCER A EFECTO DE CONOCERLOS PARA PODER ALEGAR LO QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 1, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CUALES NUESTRO PAÍS FIRMO Y FORMA PARTE, Y SON DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN BASE A DICHA CONVENCIÓN Y AL ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL Y ASÍ MISMO SOLICITO LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LEGALIDAD, PRINCIPIOS PRO HOMINE, PRESUNCIÓN DE LA INOCENCIA, DEBIDO PROCESO Y ME BRINDE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA CONSAGRADA EN EL ARTICULO 17 DE NUESTRA CARTA MAGNA.







Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0001/I/2020 RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2019 RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 08 de enero de 2020.

Formulario de notificación fiscal. Incluye datos generales del contribuyente (PANADERIA VICKY), detalles de la multa por incumplimiento de pago de impuestos, y el acta de notificación firmado por el notificador ejecutor.

Formulario de notificación fiscal. Incluye datos generales del contribuyente (PANADERIA VICKY), detalles de la multa por infracción de disposiciones fiscales, y el acta de notificación firmado por el notificador ejecutor.

Formulario de notificación fiscal. Incluye datos generales del contribuyente (PANADERIA VICKY), detalles de la multa por no mostrar el documento que acredita el cumplimiento de la declaración anual, y el acta de notificación firmado por el notificador ejecutor.







**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0001/I/2020  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2019**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.


Chetumal, Quintana Roo; 08 de enero de 2020.

3. **C) NIEGO LISA Y LLANAMENTE QUE SE ME HAYA NOTIFICADO REQUERIMIENTO DE PAGO ALGUNO CON FIRMA AUTOGRAFA DE AUTORIDAD COMPETENTE.**

Del análisis del expediente administrativo con número de folio DE-ACIN-106/16, no se advierte la existencia de requerimiento de pago alguno derivado de los créditos fiscales consistentes en las multas de fecha 11 de octubre de 2018, siendo que dicho requerimiento y el supuesto procedimiento administrativo de ejecución solo fue manifestado por la recurrente sin acreditarlo debidamente.

4. **D) NIEGO LISA Y LLANAMENTE CONOCER EL ORIGEN, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS CREDITOS FISCALES COMBATIDOS.**

Resulta inoperante lo señalado por la C. [REDACTED] en razón que de las constancias de notificaciones se advierte que, en fecha 11 de octubre de 2018 se hizo conocedora de las resoluciones determinantes de las multas en cuestión, en las cuales se especifica que las mismas derivan de la inspección fiscal ordenada y realizada en fecha 13 de abril de 2016 bajo el número de folio DE-ACIN-106/16 (señalado en cuadro A); asimismo, dichas resoluciones están debidamente fundadas y motivadas (señalado en cuadro B):



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
RECAUDADORA DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO

EMISIÓN: 001  
FOLIO: DE-ACIN-106/16

**IMPOSICIÓN DE MULTA POR NO MOSTRAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2016**

<b>NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:</b> [REDACTED]	<b>D</b>
<b>R.F.C.:</b> [REDACTED] <b>C.I.R.P.:</b> [REDACTED]	
<b>DOMICILIO:</b> [REDACTED]	
<b>LOCALIDAD:</b> [REDACTED] <b>MUNICIPIO:</b> [REDACTED]	
<b>GIRO O ACTIVIDAD:</b> PANADERÍA	

En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección fiscal con número de emisión \_\_\_\_\_ y número de folio DE-ACIN-106/16, circunstanciada el día 13 de Abril de 2016, por el C. COLI MAY CARLOS ENRIQUE, notificador-ejecutor adscrito a la Recaudadora de Rentas octante, como consecuencia de la orden de inspección con número de emisión \_\_\_\_\_ y número de folio DE-ACIN-106/16, habiéndose transcurrido el término de seis días hábiles concedidos para desvirtuar los hechos asentados en el acta, se detecta que no incurrió en la CONDUCTA consistente en no mostrar el documento que acredita el cumplimiento del pago provisional del impuesto sobre nóminas correspondiente al mes de FEBRERO del ejercicio fiscal 2016, requerido para comprobar su situación fiscal, por lo que se encuentra infringiendo lo dispuesto en los artículos 26 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y 43 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo vigente hasta el 31 de diciembre de 2015 en correlación con el numeral Tercero Transitorio del Decreto 370 Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 15 de Diciembre de 2015 por el que se efectúan diversas modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre Nómina vigente, publicada en el periódico oficial el día 15 de Diciembre de 2015, mediante el decreto 372, la cual sufrió reformas y modificaciones, mediante decreto 40 publicado en el periódico oficial el día 17 de enero de 2017, cuya vigencia entro en vigor a partir del 1 de enero de 2017, en correlación con el artículo primero y segundo transitorio del decreto 40, acto no desvirtuado en el plazo legal antes señalado; conducta **INFRACIONADA** por el artículo 85 fracción XV del citado Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y **SANCIÓNADA** por esta misma legislación vigente; bajo estas consideraciones, por el equivalente de 40 a 200 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente; en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafos primero, octavo y noveno y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 19 fracción III, 33 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción IX, 59, 61 y 68 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículo 2 fracción I del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 4 puntos 1.1.1, 1.1.1.1, 15 fracción I, 17 y 18 fracciones VII, VIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, todas las disposiciones invocadas vigentes para el Estado de Quintana Roo, **SE LE IMPONE LA SANCIÓN CONSISTENTE EN EL PAGO DE UNA MULTA, ASIMISMO DEBERÁ PAGAR HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN** en términos del último párrafo del artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, conforme a la siguiente:


CONCEPTO	CUANTIFICACIÓN	MONTO
MULTA	EQUIVALENTE A [REDACTED] VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.	\$ [REDACTED]
HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN	EQUIVALENTE A 7 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.	\$ 864.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>		\$ [REDACTED]

CONSIDERANDO EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EL EQUIVALENTE A \$ 80.60, CALCULADO Y DETERMINADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, CONFORME A LA PUBLICACIÓN CONTENIDA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE ENERO DE 2018.

Los conceptos de pago antes prectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, deberá hacer efectiva en la oficina Recaudadora de Rentas en el Municipio de Othon P. Blanco, sito en 22 de Noviembre No. 193, esquina Andador Héroe, Colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente, apercibiéndolo que de no acudir en el plazo antes señalado a liquidar la multa, honorarios de notificación y sus accesorios, se procederá al inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución en términos del Capítulo II del Título V del Código Fiscal antes mencionado, incluyendo el embargo o clausura de su establecimiento. Adicionalmente se le informa que la multa podrá ser reducida en un 20% de su monto, en términos del artículo 68 fracción IV del citado Código Fiscal si se efectúa el pago dentro del plazo ya mencionado, de no pagarse en el plazo concedido la misma se actualizará y además deberá pagar recargos por falta de pago a partir de la notificación en los artículos 20, 22 y 80 del Código referido. El pago de esta multa no lo libera del cumplimiento de la obligación (es) que dio o dieron origen a esta sanción, por lo que deberá cumplirla (s) en forma inmediata.

**ATENTAMENTE**  
EL RECAUDADOR DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO

[Firma]  
LIC. NOÉ NARANJO GARCÍA



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
RECAUDADORA DE RENTAS DE OTHON P. BLANCO

**C**




**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFESZ/0001/I/2020  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2019**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo; 08 de enero de 2020.


 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
RECAUDADORA DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO

EMISIÓN: 001  
FOLIO: DE-ACIN-104/16

**IMPOSICIÓN DE MULTA POR NO MOSTRAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED] C.U.R.P.: [REDACTED] **D**

R.F.C.: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED] MUNICIPIO: [REDACTED] **A**

LOCALIDAD: [REDACTED] **B**

GIRO O ACTIVIDAD: PANADERIA

En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección fiscal con número de emisión [REDACTED] y número de folio DE-ACIN-104/16, circunscrita el día 13 de Abril de 2018, por el C. CUDIL MAY CARLOS ENRIQUE, notificador-ejecutor adscrito a la Recaudadora de Rentas adscrita, como consecuencia de la orden de inspección con número de emisión [REDACTED] y número de folio DE-ACIN-104/16, habiendo transcurrido el término de sesenta días hábiles concedidos para desvirtuar los hechos asentados en dicha acta; se detectó que ha incurrido en la CONDUCTA consistente en no mostrar el documento que acredita el cumplimiento de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, requerido para comprobar su situación fiscal, por lo que se encuentra infringiendo lo dispuesto en los artículos 26 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y 435 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo en correlación con el número Tercero Transitorio del Decreto 370 Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 15 de Diciembre de 2015 por el que se efectúan diversas modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, acto no desvirtuado en el plazo legal antes señalado; conducta INFRACIONADA por el artículo 69 fracción IV del citado Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y SANCIONADA por esta misma legislación por el diverso numeral 84 fracción VII por el equivalente de 40 a 200 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente; bajo estas consideraciones, en ejercicio de la COMPETENCIA prevista en los artículos 16 párrafos primero, decimosexto y dieciséis y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafos primero, octavo y noveno y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 19 fracción II, 33 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción IX, 59, 61 y 68 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículo 2 fracción I del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 4 puntos 1.1.1, 1.1.1.1, 1.1.1.1.1, 15 fracción I, 17 y 18 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, todas las disposiciones invocadas vigentes para el Estado de Quintana Roo, SE LE IMPONE LA SANCIÓN CONSISTENTE EN EL PAGO DE UNA MULTA, ASIMISMO DEBERÁ PAGAR HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN en términos del último párrafo del artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, conforme a lo siguiente:


CONCEPTO	QUANTIFICACION	MONTO
MULTA	EQUIVALENTE A 40 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.	[REDACTED]
HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN	EQUIVALENTE A 7 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.	\$ 564.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 564.00</b>

CONSIDERANDO EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EL EQUIVALENTE A \$ 80.60, CALCULADO Y DETERMINADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, CONFORME A LA PUBLICACIÓN CONTENIDA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE ENERO DE 2018.

Los conceptos de pago antes mencionados, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, deberá hacer efectivo en la oficina Recaudadora de Rentas en el Municipio de Othon P. Blanco, sita en 22 de Noviembre No. 193, esquina Andador Héroes, Colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente, apercibiéndolo que de no acudir en el plazo antes señalado o equivar la multa, honorarios de notificación del presente, apercibiéndolo que de no acudir en el plazo Administrativo de Ejecución en términos del Capítulo II del Título V del Código Fiscal antes mencionado, incluyendo el embargo o clausura de su establecimiento. Adicionalmente se le informa que la multa podrá ser reducida en un 20% de su monto, en términos del artículo 69 fracción IV del citado Código Fiscal si se efectuó el pago dentro del plazo ya mencionado, de no pagarse en el plazo concedido la misma se actualizará y además deberá pagar recargos por falta de pago oportuno según lo establecen los artículos 20, 22 y 60 del Código referido. El pago de esta multa no libera del cumplimiento de la (s) obligación (es) que dio o dieron origen a esta sanción, por lo que deberá cumplirla de forma inmediata.

A T E N T A M E N T E  
 Chetumal, QUINTANA ROO, 10 de octubre de 2018  
 EL RECAUDADOR DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO  
  
 LIC. NOÉ NARANJO GARCÍA **C**

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
RECAUDADORA DE RENTAS DE OTHON P. BLANCO


 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
RECAUDADORA DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO

EMISIÓN: 001  
FOLIO: DE-ACIN-104/16

**MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED] C.U.R.P.: [REDACTED] **D**

R.F.C.: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED] MUNICIPIO: [REDACTED] **A**

NOMBRE COMERCIAL: PANADERIA YCKY

GIRO O ACTIVIDAD: PANADERIA

LOCALIDAD: [REDACTED] COLONIA: [REDACTED] **B**

MUNICIPIO: [REDACTED] ENTIDAD FEDERATIVA: QUINTANA ROO

OFICINA EMISORA: RECAUDADORA DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO

En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección fiscal con número de emisión [REDACTED] y número de folio DE-ACIN-104/16, circunscrita el día 13 de Abril de 2018, por el C. CUDIL MAY CARLOS ENRIQUE, notificador-ejecutor adscrito a la Recaudadora de Rentas adscrita, como consecuencia de la orden de verificación con número de emisión [REDACTED] y número de folio DE-ACIN-104/16, habiendo transcurrido el término de sesenta días hábiles concedidos para desvirtuar los hechos asentados en dicha acta; se detectó que ha incurrido en la CONDUCTA consistente en no cumplir con la obligación de inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes, por lo que se encuentra infringiendo lo dispuesto en los artículos 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 14, 16, 17, y 23 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, acto no desvirtuado en el plazo legal antes señalado; conducta INFRACIONADA por el artículo 69 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y SANCIONADA por esta misma legislación por el diverso numeral 70 fracción I por el equivalente de 10 a 25 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente; bajo estas consideraciones, en ejercicio de la FACULTAD prevista en los artículos 16 párrafos primero, decimosexto y dieciséis y 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafos primero, octavo y noveno y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 19 fracción III, 21 y 33 fracciones XVI, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción IX, 59 primer párrafo, 61, 65 fracciones III y IV y 68 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 2 fracción I, del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 4 puntos 1.1.1, 1.1.1.1, 1.1.1.1.1, 15 fracción I, 17 y 18 fracciones VII, XIII, XIV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, todas las disposiciones invocadas vigentes para el Estado de Quintana Roo, SE LE IMPONE MULTA, ASÍ COMO LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO, por infringir lo dispuesto en el artículo 69 fracción I, en relación directa con el numeral 70 fracción I y último párrafo ambos del Código Fiscal del Estado, misma clausura que procederá una vez notificada la presente resolución de conformidad con el artículo 127 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	QUANTIFICACION	MONTO
MULTA	EQUIVALENTE A 10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.	[REDACTED]
HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN	EQUIVALENTE A 7 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.	\$ 564.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 564.00</b>

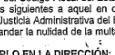
CONSIDERANDO EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EL EQUIVALENTE A \$ 80.60 CALCULADO Y DETERMINADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, CONFORME A LA PUBLICACIÓN CONTENIDA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE ENERO DE 2018.

De lo anterior, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se le otorga un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación para acudir a liquidar dicho adeudo en la oficina Recaudadora de Rentas, sita en 22 de Noviembre No. 193, esquina Andador Héroes, Colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, apercibiéndolo que de no pagarse en el plazo concedido la misma se actualizará y además deberá pagar recargos por falta de pago oportuno, según lo establecen los artículos 20, 22 y 60 del Código referido y se procederá al inicio del procedimiento administrativo de ejecución con fundamento en los artículos 136, 138 y 144 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

El pago de la multa no libera del cumplimiento de la(s) obligación(es) que dio o dieron origen a esta sanción por lo que deberá cumplirla de forma inmediata y con sujeción al artículo 129 último párrafo del multicitado Código Fiscal del Estado deberá pagar la cantidad de \$ 564.00 (son: Quinientos sesenta y cuatro pesos, 00/100 M.N.) equivalente a siete veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, por concepto de honorarios de la presente notificación.

Con fundamento en los artículos 112 fracción III, 113 y 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, contra la presente multa, procederá el Recurso de Revocación dentro del término de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación; asimismo, con fundamento en los artículos 100, 116 y 187 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, podrá acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo a demandar la nulidad de la multa a través del juicio contencioso administrativo, dentro de los 15 días siguientes al día surta efectos su notificación.

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PUEDE CONSULTARLO EN LA DIRECCIÓN:  
<http://www.sefiplan.gob.mx/sitio/transparencia/aviso.php>

A T E N T A M E N T E  
 Chetumal, QUINTANA ROO, 10 de octubre de 2018  
 EL RECAUDADOR DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO  
  
 LIC. NOÉ NARANJO GARCÍA **C**

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
RECAUDADORA DE RENTAS DE OTHON P. BLANCO

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0001/I/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2019**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 08 de enero de 2020.

Lo anterior, aunado a que mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZS/0416/IX/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, notificado en fecha 25 del mismo mes y año, esta autoridad le dio a conocer en copia certificada la orden de inspección, acta de inspección, las multas derivadas de las mismas y sus respectivas actas de notificación.

**TERCERO.-** Por cuanto al agravio marcado como TERCERO en el primer escrito presentado por la recurrente, en el cual hace valer una supuesta violación a los artículos 1, 14, 16, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1.1, 8.1, 21.1 y 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismos que establecen la obligación de las autoridades al respeto de los derechos humanos establecidos en la Constitución e incluso en los tratados internacionales de los que México sea parte, en cuanto a la legalidad que deben revestir todos los actos de molestia y los actos privativos que realicen las autoridades, así como de la garantía de audiencia de quien se encuentre inmerso en un procedimiento, en este caso, administrativo en materia fiscal; se tiene que no le asiste la razón a la contribuyente, toda vez que en ningún momento se han trastocado sus derechos, siendo que la inspección llevada a cabo en fecha 13 de abril de 2016, las resoluciones dictadas como consecuencia y sus respectivas notificaciones, fueron realizadas atendiendo a las formalidades propias de dichos procedimientos, establecidos en los artículos 42 B y 126 fracción II punto A del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, estando debidamente fundadas y motivadas, tal como se ha señalado en la refutación del agravio SEGUNDO.

En relación a los derechos del contribuyente establecidos en los artículos 2, fracciones II, IV, VIII, IX y XI, 4 y 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente se advierte que toda vez que la inspección fue directamente practicada con la recurrente, al igual que las notificaciones de las multas que resultaron de dicha diligencia, la C. [REDACTED] siempre estuvo enterada de las actuaciones que se llevaron a cabo dentro del expediente administrativo DE-ACIN-106/16, así como de la autoridad que los ordenaba y ejecutaba, es decir, la entonces Recaudadora de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco, ahora Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, ejerciendo sus facultades de comprobación de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, toda vez que mediante el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZS/0416/IX/2019, se le dio a conocer a la contribuyente todas las actuaciones realizadas en el expediente administrativo antes mencionado, pese a que obraban las constancias de notificación de las mismas, se tiene que se le facilitó el ejercicio de sus derechos, otorgándole la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y respetando con ello su garantía de audiencia, por lo que resultan inoperantes e infundadas las violaciones alegadas por la recurrente.

Cabe señalar, que las resoluciones determinantes de las multas en cuestión cumplen con el requisito establecido en el artículo 37 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el cual la recurrente aduce haberse inobservado, esto es, la firma del funcionario competente y el nombre de la persona a la que va dirigido el acto administrativo que se deba notificar; lo cual resulta notorio por estar visible en los documentos dados a conocer a la recurrente en copias certificadas y que se visualizan en sus digitalizaciones en las fojas 8 y 9 de la presente resolución, que constata que

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0001/I/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2019**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 08 de enero de 2020.

efectivamente en los archivos de la ahora Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco obran los documentos originales que cuentan con la firma autógrafa de quien ejercía el cargo de Recaudador de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco (señalado en cuadro C) y el nombre de la contribuyente, ahora recurrente, a quien fue dirigido (señalado en cuadro D).

En relación al agravio CUARTO del escrito presentado en fecha 13 de noviembre de 2018 por la recurrente, donde también hace valer una supuesta violación a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 constitucional; se tiene que en todo momento se le ha brindado la oportunidad para alegar y realizar las manifestaciones que considerase pertinentes, no solo en el presente recurso, al darle a conocer las resoluciones de las que alegó desconocimiento para que pudiera ampliarlo; sino también en las actuaciones que dieron lugar a la multas que hoy impugna.

Lo anterior se puede apreciar del acta de inspección fiscal levantada en fecha 13 de abril de 2016, diligencia entendida con la propia contribuyente según consta en el apartado correspondiente, donde la C. [REDACTED] plasmó su nombre y firma, en la cual se le otorgó un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación, para desvirtuar los hechos asentados en dicha acta o para presentar los documentos requeridos y no exhibidos en la diligencia de inspección, consistentes en el aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, la declaración provisional del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de febrero 2016 y la declaración anual del Impuesto sobre Nóminas del ejercicio fiscal 2015; tal como se puede apreciar en la foja 2 del acta de inspección.

**CUARTO.-** Por cuanto al agravio identificado como PRIMERO del escrito de ampliación del recurso de revocación presentado en fecha 01 de octubre de 2019, haciendo valer la "indebida certificación" del expediente administrativo con número de folio DE-ACIN-106/16, dado a conocer a dicha contribuyente mediante el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZS/0416/IX/2019, a efecto darle la oportunidad de hacer valer su garantía de audiencia respecto a los créditos fiscales de los cuales manifestó su desconocimiento, alegando la falta de fundamentación del Director Estatal Jurídico del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), sobre su facultad de expedir certificaciones, basándose en la omisión de especificar los párrafos a los que pertenecen los puntos y fracciones de los artículos citados del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

En base a la supuesta "indebida certificación" derivada de la "falta de fundamentación" de la facultad del Director Estatal Jurídico, la recurrente también hace valer la inobservancia del artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón que esta autoridad no acredita la existencia de las resoluciones administrativas consistentes en las tres multas de fecha 11 de octubre de 2018, invocando jurisprudencias en materia del juicio contencioso administrativo sobre la obligación de las autoridades demandadas a exhibir en la contestación de la demanda de nulidad, en original o copias debidamente certificadas, los actos administrativos y sus constancias de notificación cuando el demandante alegue su desconocimiento o niegue su debida notificación.











**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0001/I/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2019**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 08 de enero de 2020.

De lo anterior se colige que, siendo que las resoluciones que determinan las multas impugnadas por la recurrente le fueron dadas a conocer mediante Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2019 en copias debidamente certificadas, se tiene que esta autoridad acreditó no solo su existencia, sino también que las mismas fueron debidamente notificadas a la contribuyente desde el 11 de octubre de 2018, aun cuando esta alegó su desconocimiento.

**SEXTO.-** En el agravio identificado como TERCERO del escrito presentado en fecha 01 de octubre de 2019, la recurrente hace valer que las multas con número de folio DE-ACIN-0106/16 derivan de actos viciados de legalidad debido a que fueron emitidas por cuanto al incumplimiento de obligaciones fiscales cuya verificación no fue prevista en la orden de verificación con el mismo número de folio y de fecha 13 de abril de 2016.

En base a lo manifestado por la C. [REDACTED], se tiene que, si bien la orden fue emitida a efecto de verificar si la contribuyente contaba con la licencia de funcionamiento actualizada y en su caso, la patente vigente o permiso provisional, de conformidad a los artículos 172, 173-A y 175 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; y que en el acta de inspección se hizo constar que no contaba con el aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, la declaración provisional del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de febrero del ejercicio fiscal 2016, así como la declaración anual de dicho Impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2015, mismas que derivaron en la imposición de las multas de fecha 11 de octubre de 2018; se hacen las siguientes precisiones:

En cuanto a la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes, se trata de una obligación relacionada con la de contar con la licencia de funcionamiento actualizada, siendo que para obtenerla, primero tuvo que inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes, además de que la orden de verificación fue emitida de conformidad al artículo 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, en el cual se establece precisamente la obligación de los contribuyentes de inscribirse a Registro en cuestión a fin de obtener su Licencia de Funcionamiento. Para su pronta referencia, se transcribe dicha disposición legal:

**ARTÍCULO 172.-** Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios, y de inversión de capitales, salvo disposición expresa en contrario **deberán solicitar** mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría o acudiendo de forma personal ante las oficinas Recaudadoras de Rentas en el Estado, **su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes dentro del mes siguiente**, contado a partir de que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho, u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Estado de Quintana Roo **y obtener a su vez la correspondiente Licencia de Funcionamiento** según sea su actividad y por cada establecimiento o sucursal, para lo cual deberán acompañar a su aviso la referencia de los documentos siguientes:

En relación a las multas emitidas por infracción a las disposiciones legales en materia del Impuesto sobre Nóminas, por cuanto a la declaración provisional y anual antes señalados, se tiene que, pese a que no fueron expresamente señalados en la orden de verificación, dichas obligaciones también se encuentran vinculadas a la licencia de funcionamiento que se ordenó verificar, toda vez que en ella se señalan las obligaciones fiscales a las que se encuentra sujeta la contribuyente, por consiguiente,





**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0001/I/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2019**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 08 de enero de 2020.

Asimismo, resulta notorio que en la orden de inspección de fecha 13 de abril de 2016, si se señaló la fecha en que se autorizó al Notificador-Ejecutor a realizar la visita de inspección a la C. [REDACTED], tal como se puede advertir en la siguiente digitalización de dicha orden:

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
RECAUDADORA DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE OTTON P. BLANCO  
FOLIO: DE-ACIN-0109/16  
ORDEN DE INSPECCIÓN

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]  
DOMICILIO: [REDACTED]  
NOMBRE COMERCIAL: L-06  
LOCALIDAD: [REDACTED]  
GIRO O ACTIVIDAD: PANADERIA.  
R.F.C.: [REDACTED]

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN RELACIÓN CON LOS ARTICULOS 19 FRACCIÓN II, 39 FRACCIÓNES XVII Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO VIGENTE, ARTICULOS 27 FRACCIÓN IX, XII Y XVII, 40 FRACCIÓNES II Y IV Y 42-B DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, ARTICULO 2 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, ARTICULOS 1º, 3, 4 PUNTOS 1.1, 1.1.1 Y 1.1.1.1, 15, FRACCIÓN I, 16, 17 Y 18 FRACCIÓNES XIV, XXIV, XXVI Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2015, A FIN DE VERIFICAR SI CUENTA CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ACTUALIZADA, Y EN SU CASO PATENTE VIGENTE O PERMISO PROVISIONAL, EN LUGAR VISIBLE, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 172, 173-A Y 175 DE LA LEY DE HACIENDA, EN VIGOR.

SE AUTORIZA AL C. *Carlos Enrique Quiroz* NOTIFICADOR-EJECUTOR FISCAL, QUIEN SE ACREDITA COMO AUTORIDAD FISCAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, IDENTIFICÁNDOSE CON LA CREDENCIAL NÚMERO *2226* VIGENTE PARA EL AÑO *2016*, EXPEDIDAS POR LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4 PUNTOS 1.1, 1.1.1 Y 1.1.1.1, 11 FRACCIÓNES I, I, VII, XXV Y XXVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO VIGENTE, LA CUAL CONTIENE LA FIRMA AUTOGRAFA, FOTOGRAFÍA Y SELLO OFICIAL, PARA REALIZAR ESTA DILIGENCIA, DEBIENDO UNICAMENTE CONSTAR EL RESULTADO EN ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE CON ESTE MOTIVO SE

LEVANTE, DICHA VISITA DE INSPECCIÓN SE LLEVARÁ A CABO CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO DEL ARTICULO 14 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, DEL DÍA *13* DE ABRIL DE 2016, HASTA LAS *24* HORAS DEL DÍA *13* DE ABRIL DEL 2016.

ATENTAMENTE  
CHETUMAL Q. ROO, A *13* DE ABRIL DEL AÑO 2016.  
EL RECAUDADOR DE RENTAS EN EL MPO. DE OTTON P. BLANCO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
RECAUDADORA DE RENTAS  
OTTON P. BLANCO

LIC. JORGE ANTONIO ALPUCHE  
81AJ60812LW9

Si bien en la orden de verificación no se señala la hora exacta para llevar a cabo la diligencia, si se establece un periodo comprendido del día 13 de abril de 2016 hasta las 24 horas del 13 de abril de 2016; aunado a que la formalidad exigida por la recurrente es prevista expresamente para las órdenes de visita domiciliaria, a fin de respetar la inviolabilidad en el domicilio del gobernado; sin embargo, en virtud que en el caso concreto se trata de facultad de comprobación distinta a la visita domiciliaria, esta no se sujeta a dicho precepto constitucional. Ello resulta de esta manera, debido a que una de las características de la visita de inspección establecidas en el artículo 42-B fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, es que se realiza en los establecimientos y sucursales siempre y cuando se encuentren abiertos al público, por lo que las formalidades de los cateos no le son aplicables, puesto que no se pueden exigir mayores requisitos y formalidades que los expresamente establecidos en la ley para dicha facultad de comprobación.



